

28/10/16

02/11/16



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



E-005693

Barranquilla,

03 NOV. 2016

GA

Señor:
LUIS ALBERTO GAVIRIA.
Representante Legal

E.D.S. LOS MANANTIALES
Calle 15 No. 26ª - 50
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001101 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1527-389.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano N. (Contratista)

Jepax

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



92

AUTO No. 00001101 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMMITADA, NIT: 830.503.270-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 01354 del 19 de febrero de 2016 la EDS LOS MANANTIALES LTDA., solicita ante esta Autoridad Ambiental, una Concesión de aguas Subterráneas, las cuales serían captadas de un pozo profundo, localizado en la finca Los Manantiales, para uso doméstico y lavado de vehículos.

Que revisada la documentación allegada mediante el radicado anterior, esta Corporación, por medio del Auto No. 000380 de junio 23 de 2016, *“por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la Estación de Servicio Los Manantiales LTDA., NIT: 830.503.270-2 ubicada en Sabanalarga – Atlántico.”* dio impulso al trámite respectivo.

Que personal de la dependencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades ejecutadas por la Estación de Servicio Los Manantiales LTDA., ejecutaron la evaluación y realizaron visita técnica a las instalaciones de la E.D.S. el día 25 de julio del 2016, de dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000646 del 14 de septiembre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES

| Antecedentes | Asunto |
|---|--|
| Auto N° 01227 de 28 de Diciembre del 2010 Notificado 28 de Diciembre de 2010. | Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS LOS MANANTIALES. |
| Auto N° 0000295 del 10 de Mayo del 2011. | Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental |
| Edicto N° 00121 de 06 de Julio de 2011. | EDS los manantiales con Nit 830.503.270-2, representada legalmente por el señor Luis Alberto Gaviria o quien haga sus veces al momento de la notificación debe cancelar la suma de 4.242.301 por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año acuerdo a lo establecido en resolución en la resolución N° 00036 de 5 de febrero de 2007 modificar por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008. |
| Edicto N° 00220 de 06 de Julio de 2011. | EDS los manantiales con Nit 830.503.270-2 , representada legalmente por el señor Luis Alberto Gaviria o quien haga sus veces al momento de la notificación debe cancelar la suma de 4.242.301 por concepto de seguimiento ambiental , correspondiente al año acuerdo a lo establecido en resolución en la resolución N° 00036 de 5 de febrero de 2007 modificar por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008 |
| Edicto N°00295 29 de Noviembre de 2011. | Requerir a la EDS Los manantiales , representada legalmente por el señor Luis Alberto Gaviria , con Nit No 830.503.270-2 para que cumpla con las siguientes obligaciones de manera inmediata Presentar constancia del registro y diligenciamiento de la información contenida en el aplicativo web correspondiente al registro de generadores de residuos peligrosos, de conformidad con el decreto 4741 de 2005y la resolución 1362 de 2007. |

Saban

AUTO No.

00001101

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMMITADA, NIT: 830.503.270-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

| | |
|--|---|
| | <p>Presentar un informe del manejo de residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible gasolina y ACPM, copia de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresas especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, determinado por el Decreto 4741 de 2005.</p> <p>Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del plan de contingencias establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los decretos 948 de 995 y Decreto 4741 de 2005 , en su artículo 10 y 11 en cuanto a las obligaciones del generador</p> |
| Auto N° 001285 de 21 de Diciembre de 2011 Notificado Por Edicto. | <p>Por el cual se inicia una investigación a la empresa estación de servicio los manantiales</p> <p>Primero Ordenar una apertura de una investigación sancionatoria en contra de la empresa EDS los manantiales con Nit 830.503.270-2 Ubicada en el Kilómetro 1 antes de llegar Sabanalarga –Atlántico ,representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA , con el fin de verificar a las acciones u omisiones constitutivas de la infraccione ambiental.</p> <p>Segundo Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009.</p> |
| Edicto N° 00327 de 22 de Mayo de 2012. | <p>Dispones</p> <p>Ordenar una apertura de una investigación sancionatoria en contra de la empresa EDS LOS Manantiales, con Nit N° 830.503.270-2 ubicada en el kilómetro 1 antes de llegar a Sabanalarga Atlántico ,representado legalmente por el señor Alberto o quien haga sus veces , con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.</p> |
| Auto N° 000657 de 27 de Agosto | <p>Por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental la EDS Los Manantiales del Municipio de Sabanalarga –Atlántico.</p> |
| Aviso N° 00035 de 23 Mayo 2013. | <p>Qué atención a lo dispuestos en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad en atención representación legalmente por el señor Luis Alberto Gaviria o quien haga sus veces al momento de la notificación se hace necesaria expedir el presente AVISO, acompañado de una copia integral del Auto N° 000657 del 27 de Agosto de 2012.por el cual se establece un cobro un cobro por seguimiento ambiental.</p> |
| Auto N° 000879 de 06 de Noviembre de 2013. Notificado 21 de Noviembre de 2013. | <p>Formular a la EDS los Matinales ,identificadas con Nit n° 830503270-2 el siguiente cargo</p> <p>Incumplir con el registro de generadores de residuos peligrosos y actualización de este para los años 2010, 2011, y 2012 el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, resolución 1362 de 2007 expedida el Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo territorial.</p> |
| Auto No.000098 del 26 de Agosto del 2015, notificado 26 de Agosto del 2015. | <p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS LOS MANANTIALES LTDA.</p> |
| Radicado No. 001354 del 19 de Febrero del 2016. | <p>EDS LOS MANANTIALES LTDA., por medio del cual solicita una concesión de aguas subterráneas.</p> |
| Auto No. 00000380 de Junio 23 del 2016. | <p>Por medio del cual se inicia tramite de concesión de aguas subterráneas.</p> |
| Radicado No. 011063 de Julio 05 del 2016. | <p>Respuesta al Auto No.0000380 de Junio 23 del 2015.</p> |
| Radicado No. 010863 de Junio 28 del 2016 | <p>Por medio del cual se adjunta el soporte de pago referente de evaluación ambiental de concesión de aguas.</p> |

Handwritten signature

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 0 1

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMMITADA, NIT: 830.503.270-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, ubicada en el municipio de (Sabanalarga–Atlántico), se encuentra desarrollando normalmente actividades de servicio de venta de combustible líquido (ACPM Corriente y Extra), en tres (3) islas con (3) tres surtidores electrónicos, además presta los servicios de lavado vehicular, llantería y cambio de aceite. la EDS opera durante 24 horas del día.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, realiza captación de aguas subterráneas de un pozo localizado en la finca los manantiales en las siguientes coordenadas N 10°39'41.56" W 74°54'47.70". El uso del agua es para actividades domésticas como: baños, restaurante, hotel, servicentros, Centro de Diagnóstico Automotor los Manantiales, vivienda existente en la finca y en las zonas verdes; además la EDS realiza captación de aguas subterráneas para actividades de lavado de vehículos.
- En la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, se encuentra un pozo subterráneo localizado en la Finca los Manantiales, el pozo cuenta actualmente con un medidor instalado para llevar el control del recurso, el agua es enviada mediante un sistema de bombeo, hacia la estación de servicio y es almacenada en tanques elevados para luego distribuirse por acción de la gravedad a restaurante, hotel, servicentros, Centro de Diagnóstico Automotor los Manantiales, EDS, vivienda existente en la finca y lavado de vehículos.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA., se encuentra ubicada en un área la cual no cuenta con servicio de acueducto.

a) Tratamiento de aguas residuales.

- La EDS realiza actividades de lavado vehicular y cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas industriales generadas por el lavado de vehículos, el sistema no contiene rejillas perimetrales y las aguas descienden por pendiente a un sistema de trampa de grasas de cuatro (4) secciones, se encontró el sistema de trampa de grasas colmatado de lodos lo cual dificulta el funcionamiento y tratamiento de las aguas industriales, estas aguas residuales industriales posteriormente son drenadas a un cuerpo de agua superficial. La estación de servicio no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.
- La estación de servicio vierte aguas residuales industriales generadas por lavado vehicular, islas de suministro y áreas de combustibles en un cuerpo de agua superficial ubicado en las siguientes coordenadas 39°50.36"N, 74°54'44.35"O 10°39'50.95"N.
- La EDS no cuenta con un sistema de desagüe adecuado en las zonas de almacenamiento y suministros de combustibles líquidos debido a que el sistema no cuenta con canales perimetrales en las áreas de tanques subterráneos e islas de suministro, incumpliendo con lo establecido en la guía de estaciones de servicio ficha EST 523 pagina 48 versión 2007.

hand

AUTO No.

00001101

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMMITADA, NIT: 830.503.270-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

b) Residuos peligrosos.

- La EDS genera residuos peligrosos fundamentalmente por las actividades de venta de combustibles, cambio de aceites y lavado vehicular. Están compuestos por filtros, recipientes plásticos y partes metálicas. Trapos con aceites, filtros de aceite y otros residuos impregnados con materiales inflamables. La estación de servicio cuenta con una zona de almacenamiento de residuos peligrosos la cual se observó techada y permeabiliza para prevenir un incendio por combustión espontánea. También mediante visita de inspección se presentaron certificados de residuos peligrosos de disposición final de la empresa RECITRAC S.A.S.
- La Estación de Servicio cuenta con extintores móviles para prevenir emergencias, la EDS no realiza la separación de la fuente de los residuos sólidos. Por medio de canecas de códigos de colores, La estación de servicio no posee suficiente señalización preventiva y restrictiva en sus zonas de lavado y llantería.
- Los aceites usados se recogen en tanques, el área de acopio de los aceites usados, se encuentra definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos. Cuentan con avisos de seguridad, tiene un dique para contención de derrames.
- La estación de servicio genera desechos industriales contaminantes (arena, aceites y lodo) producidos por el lavado vehicular, la zona de lavado no cuentan con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos.

RESPEL.

| BALANCE | ESTADO |
|-------------------------|----------------------------|
| 01/01/2009 – 31/12/2009 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2012 – 31/12/2012 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2013 – 31/12/2013 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2014 – 31/12/2014 | Estado Transmitido por web |
| 01/01/2015 – 31/12/2015 | Estado Transmitido por web |

- Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento estación de servicio Los Manantiales Ltda., tiene asignado usuario y contraseña de acceso a la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: Agosto 11 del 2016.

CONCLUSIONES

- La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA., debe complementar información para seguir con el trámite de concesión de aguas profundas iniciado mediante Auto No.0000380 de Junio 23 del 2015.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA., No presentó lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.2.17.6. Prerrequisito de la prueba

Sabad

AUTO No.

00001101

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMMITADA, NIT: 830.503.270-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

de bombeo. Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo.

- La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA., solicita permiso de captación de aguas subterráneas mediante radicado No.0010863 del 28 de Junio del 2016, en la información que se presenta se establece lo siguiente información *“La concesión de agua se solicita manteniendo los datos existentes para un caudal promedio estimado anual del pozo de 9.360 m³/año proveniente del pozo profundo para las actividades de uso doméstico, sanitario en las instalaciones de la EDS y para el lavado de vehículos en la misma (lo cual no es constante), con un consumo estimado de 780 m³/mes equivalentes a 9.360 m³/año”,* sin embargo la información no concuerda con los datos de la resolución 000051 de febrero 27 del 2008 por medio del cual se otorgó un permiso de concesión de aguas subterráneas por un caudal de 124416 m³/anual para realizar las mismas actividades, por lo tanto la EDS debe aclarar la información presentada para la solicitud de concesión de aguas y debe demostrar mediante una prueba de bombeo el caudal que se pretende captar del pozo profundo de agua.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA., debe presentar y aclarar la información de la cantidad de agua que se desea captar del pozo profundo la captación de 9.360 m³/año no concuerda con los datos de la resolución 000051 de febrero 27 del 2008 por medio del cual se otorgó un permiso de concesión de aguas subterráneas por un caudal de 124416 m³/anual para las mismas actividades.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA., debe describir durante cuantas horas, días y meses, se realiza la captación de aguas profundas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

5/2016

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 0 1

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS
MANANTIALES LIMMITADA, NIT: 830.503.270-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA – ATLÁNTICO.**

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Art. 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

p) Otros usos similares (Comercial)

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. ibídem, señala: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- Reparar*
- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

AUTO No.

00001101

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMMITADA, NIT: 830.503.270-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (Negrillas fuera de texto).
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”

Concordantemente el Artículo 2.2.3.2.9.2. Ibídem, establece que “Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMMITADA, NIT: 830.503.270-2., Representada Legalmente por el señor Luis Alberto Gaviria Londoño, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto 00380 del 23 de junio de 2016, lo siguiente:

- Presentar una prueba de bombeo según lo establecido Artículo 2.2.3.2.17.6. “*Prerrequisito de la prueba de bombeo. Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto*”. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.
- La prueba de bombeo del pozo de agua subterráneo deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente. Según lo establecido en el artículo **2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo**, la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de la prueba para que un funcionario avale la realización de esta.

Bepa

AUTO No.

00001101

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMMITADA, NIT: 830.503.270-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

- La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA., debe describir durante cuantas horas días y meses, se realiza la captación de aguas profundas.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico No. 0000646 del 14 de septiembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

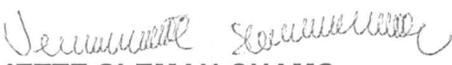
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

02 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1527-389.

I.T: No. 0000646 del 14 de septiembre de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)